

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a Tos Editores de los mencionados periódicos:

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

# Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Parcies de suscicion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolkrin, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

# Ministerio-Regencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

La Real órden de 11 de Enero de 1872 que mandó inscribir en el Registro civil como hijos naturales los procedentes de matrimonio canónico, aunque arreglada en apariencia al espíritu de leyes recientes, ha lastimado profundamente la dignidad del matrimonio católico, suscitando continuas perturbaciones en la familia y en la sociedad.

El Gobierno no puede permanecer indiferente ante ellas, y aunque se ocupa
con preferencia en la reforma de la ley de
matrimonio civil que habrá de publicarse
en breve, atendiendo al incesante clamor
de la opinion pública, más acentuado cada
dia, no puede ménos de anticipar una resolucion que ponga en armonía el estado
legal de los hijos de matrimonio cristiano
con el que les reconoce indisputablemente la conciencia pública.

Si para responder á las necesidades de la política reparadora iniciada por el Gobierno han de conciliarse los derechos de la Iglesia con los del Estado, es indispensable reconocer en el matrimonio católico todos los efectos que le atribuian nuestras leyes patrias, nuestras costumbres seculares y la fé religiosa nunca desmentida de los españoles.

Con este objeto, y para reparar de un modo equitativo la ofensiva condicion que hoy se atribuye en el órden actual á los hijos procedentes de tales matrimonios cuando sus padres no cumplen con las recientes formalidades del Registro civil, es indispensable establecer medios sencillos, breves y expeditos, en cuya virtud puedan estos hijos recuperar una ligitimidad que hoy les niega la ley, por más que la sociedad española no haya dejado nunca de reconocérsela.

Fundado, pues, en estas consideraciones;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los hijos procedentes de matrimonio exclusivamente canónico, cuya inscripcion en el Registro civil fuere competentemente solicitada, serán inscritos como hijos legítimos siempre que se haga constar legalmente el matrimonio de sus padres.

Art. 2.º Para verificar la inscripcion

á que se refiere el artículo precedente bastará sin embargo la declaracion de cualquiera de las personas mencionadas en el art. 47 de la ley de Registro civil; pero dicha inscripcion tendrá el carácter de provisional hasta que los interesados presenten la partida de matrimonio de los padres.

Este documento deberá anotarse y archivarse en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 3.º Los hijos de matrimonio exclusivamennte canónico inscritos hasta el dia como hijos naturales se inscribirán desde luégo á instancia de parte como legítimos, rectificándose para este efecto los asientos que de ellos se hayan verificado.

Esta rectificacion podrá solicitarse en el término de un año por los padres y demás personas señaladas en el artículo 47 de la referida ley mediante la presentacion de la fé de bautismo del hijo inscrito como natural.

Una instruccion especial determinará la forma en que deberá anotarse y archivarse este documento y rectificar las inscripciones de que se trata cuando los interesados hayan dejado transcurrir el término señalado para hacerlas.

Art. 4.º Los hijos nacidos de matrimonis canónico con posterioridad á la fecha en que empezó á regir la vigente ley que no hubieren sido inscritos en el Registro se inscribirán como legítimos en la forma que determinan las anteriores disposiciones, quedando libres de toda responsabilidad pecuniaria los padres ó encargados que pidieren su inscripcion en el término señalado en el artículo anterior.

Art. 5.º Los hijos á que se refieren los artículos precedentes no necesitarán ser presentados al Registro cuando la persona llamada por la ley á hacer su presentacion exhiba la correspondiente fé de bautismo.

Art. 6.º Serán considerados para todos los efectos civilés como hijos legítimos desde el dia de su nacimiento los de matrimonio exclusivamente canónico que en virtud de lo que se dispone en este decreto obtengan su inscripcion en el Registro civil con aquella calidad.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de este decreto.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

doing Manuscito + Hoslands

El Gobierno de S. M. ha sabido con marcado disgusto que por algunas corporaciones municipales y por ciertos funcionarios administrativos se invaden y atropellan á título de reparacion ó con pretexto de favorecer los intereses locales, derechos sagrados de propiedad particular. Frecuentes son, por lo visto, estos abusos cuando diariamente llegan á oidos del Gobierno las quejas de los agraviados. Necesario es, pues, que dedique V. S. con preferencia su actividad y su energía á corregir los primeros para evitar las segundas, haciendo que por todos sin excepcion se respeten y se cumplan las leyes vigentes que colocan la propiedad al amparo de los Tribunales de justicia.

Sea cualquiera el motivo que se alegue y el fin que se persiga, aun cuando se invoque la utilidad pública como causa determinante de la accion invasora que á veces pretenden ejercitar los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y otros centros y empleados de la Administracion general, V. S. debe hacerlos entender sin demora, que las cuestiones de propiedad entre aquella y los particulares, no han de resolverse nunca por una de las partes interesadas en tal vital asunto, sino por los funcionarios del órden judicial que han recibido el encargo de aplicar imparcialmente las leyes, á cuya obediencia todos estamos obligados.

El deslinde perfecto y la determinacion exacta de las distintas atribuciones
que corresponden á los poderes públicos,
son sin duda alguna todavía problemas
que no ha resuelto definitivamente la
ciencia político-administrativa; pero no
es lícito ya ignorar á los que ejercen funciones gubernativas en mayor ó menor
escala, que ni la Administracion en sus
diversos ramos ni los mismos Tribunales
contencioso-administrativos por elevados
que sean pueden decidir sobre materias
de propiedad particular.

Así es que la autoridad de V. S. debe dedicarse con celoso empeño á mantener con imparcial criterio, no sólo los fueros de la Administracion, sino tambien los derechos privados que han nacido de justos y legítimos títulos, dejando la resolucion de las controversias que entre una y

otros se promuevan á los Tribunales de justicia.

Urgente es estirpar con mano fuerte los resabios socialistas que nos ha legado la anarquía económica, política y social de nuestros pasados disturbios; necesario es restablecer en todo su vigor el imperio de la ley, para que nadie, poderoso ó humilde, la quebrante, y tiempo es ya de que vuelva la sociedad española, tan hondamente removida, al cauce normal por donde marchan tranquilos los pueblos civilizados que saben hermanar el progreso con el órden.

El Gobierno, que considera legislables todos los derechos, aun aquellos que determinadas escuelas colocan en su ciega idolatría por cima de la ley y de la sociedad haciendo incompatible con su existencia las funciones más esenciales del Estado, está resuelto, sin embargo, á respetarlos en cuanto sean legítimos, prestándoles eficaz garantía miéntras no constituyan en su ejercicio una amenaza ó siquiera una rémora para el sosiego público.

Estas son las ideas que V. S. ha de propagar en los pueblos que gobierna, demostrando á la par con las medidas que adopte, que no son vanas teorías que disipara tornadizo antojo de un cacique influyente ó de una corporacion abusiva, sino bases firmísimas de la política prudente, ilustrada y reparadora que se propone segir en su marcha el Gobierno de S. M.

Proteger con igual firmeza á los honrados y pacíficos ciudadanos sin distincion de clase; perseguir et delito donde quiera que se oculte; fomentar los intereses de los pueblos; ilustrar la opinion pública; moralizar la Administracion corrigiendo los abusos de todo género que en ella existan, y cerrando en los límites de su verdadera jurisdicción á todos los funcionarios que dependen de su mando; tal es el encargo que V. S. ha recibido y aceptado al colocarse al frente de esa provincia, y que estoy seguro ha de cumplir sin vacilar, en la firme persuasion de que, al hacerlo, interpreta con acierto la voluntad de S. M.; realiza los deseos del Gobierno; llena sús propios deberes, y enaltece el prestigio de la Autoridad que le ha sido delegada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ivini: 21

# Administracion Provincial.

## COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 24 de Octubre de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez García y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Continuando la recepcion de mozos alistados para la actual reserva provincial, se obtuvo el resultado siguiente:

Sorteo antiguo.								
PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.		RESULTADO.				
Audiencia	6	José Hernandez.		Inútil. 10 17 200 - 1 Fort Based to the property of the state of the s				
with and altered freedom takes as	9		The same	Desertor.	nd statement implementary parties as petragg. Les legalitation de la contraction de la confidence			
polici, ar freetra elle elle alle elle elle con controlle:	32	Rafael Rorez Moreno.	month &	Excluido por natiarse sirviendo en el	ejercito.			
Transport No. of the last of t	34	Julian Pozo.	and at	Exceptuado por el distrito.				
triangue about the late of	47	Enrique Beltran. Francisco Márquez.	10-	Idem id.	ADRI deliveral state of the American 1990.			
>	50 52	Francisco Márquez. Alejandro Medina.		Ingresó en caja con recurso pendiente Ingresó en caja.				
»	58	Antonio Ivan Diag		Exceptuado por el distrito.				
of element " I de never	62	Baltasar Sanz.	edin	Idem id.	Hinistorio-Rogenola,			
» ·	63	Manuel Seoane Gonzalez.	nh	Ingresó en caja con recurso pendiente	SalonoSoa of sucum			
efinil comm. No ture to	10 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	Justo Suarez.	pat.	Exceptuado por el distrito.				
office that are buy remitting	68	Manuel García.	div.	Ingresó en caja con recurso pendiente				
Indian schem Schusening	70	Valeriano Rodriguez.	delk	Exceptuado por el distrito.	MARGINER BEGRACIA A TRAINING			
	73	Agapito Gonzalez.	eah	Idem id.				
		Isidoro Margarito Villoslada. Pedro Picazo.	edi I	Idem id.				
	0.0	Pedro Lopez.	1	Idem id.	amin'har			
central consulting a consultant and a	0.4	M 10°1			Hell ab county of 11 of partial tool; an-			
inp action of the contract	95	Togá Aballa	1.	Idem id.				
cush ing aren grotuf disease	96	Luis Mendez.	Hos	Idem id.	i cia pateinedi lu no milireani disame seg-			
my farmer sport to they	98	Felipe Sanchez.	. 7	Idem id.	dissolvention, sell returned entire emple			
photology and adingous on	102	Manuel Venero.	-2.0	Idem id.	also by a control of the control of			
te sabeth the manue of peer	107	Juan Carballo. Angel Alvarez.	la d	Idem id.	and or nevel of attention to almost appropria			
No. of the last of	iii	José Cerezedo.	1133	Desertor	plicate time dente a light of adject.			
rathing mallyno out, on	112	José Jimeno.	CHE	Exceptuado por el distrito.	-milieunsquelliène obsumentes los pare ?			
werp nother mr. sorthernti	113	Martin Delgado.	Told!		do doctinuary eventualization of the front			
esto m mana New releases		Bernabé Masa.	-08	Pendiente de filiacion.	Date for all money			
higher yet at "the main, and	117	Ignacio Campo.	(6)	Exceptuado por el distrito.	- 4 Th Collecto no muxic permanone in-			
	120	Religiona (Interio		Idem id.	a first and the second of the second of the second			
and described conser.		Alejandro Cañas.	Tites	ACCULATION .	HOUSE BESTON TO THE TOTAL TO THE TOTAL TOT			
selection of a remission		Vicente Vallejo.			off valuations are properly and some stage and			
for rounity, enthange,	133	Miguel Castañeda.	2.81		undermonio ever que on est da jublimaco			
cusado gua lesteria.	142 144	Juan José del Castillo. Rafael Castañeda.		Ingreso en gaia con recurso nondiente	mands are as an included as a company			
on administration and and	147	Ceferino Fernandez.		Exceptuado por el distrito.	and organized in the state of t			
den ejoreinie una masuoxu.	148	Roman Céspedes.		Idem id.	relay no pand a manne de majord par unit re-			
chestor le ana, cromer a		Roman Céspedes.  Manuel Guerra.	liter		the new to agree on the second can destroy			
»	157	José Requesen.		Idem id.	onnibien along the bound to his affect best			
lab adal V. Sop entit en	161	Enrique Serrano.		idem id.	An and Method Charles and a second and a second			
mare less on sublem su	162	Gabriel Lopez.	- 10	Pendiente hasta que se justifique su	fallecimiento.			
Turning and	166	Francisco Leon.	745	Exceptuado por el distrito.	Section 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1			
nablem all account al-		Pedro Fernandez.	10		Missing remodes a las nacembers			
Amp mistrated \$27 mm ourse		Antonio Ballesteros.  Manuel Balaño.			ly and challing any many a mount of all the			
Loublance age & richun sail	100	Fructuoso Panero.	1	Idem id	Opening and leaves the community			
named a noise como aller	180	Antonio Perez.	m.	Idem id.	cilimate adaptation for one alsolytable			
-and million of the partition	182	Juan García. J. Jordan a delication		Idem id.	proceeding recognists of any chapter of the			
L-ong stopp collecting to the	183	Francisco Castañeira.	da s	Idem id.	enimilate to supercluste out select itsill			
omitatoli le Mirages us e	184	Victoriano Camblor.	1000	Idem id.	months of the pareins must be reading			
>	189	fidelonso Ferez.		Idem id.	the action where the trial was also cannot			
*-mul sol it except it instal at	192 194		HELO	Idem id.				
Legisch trie sconfailain eo		Andrés Quintanilla.  Rogelio Navarro.		Excluido por corresponder á su puebl	miniting its but supplied of winds.			
"dund office to himseren		Lúcas Lopez.	10.0	Exceptuado por el distrito.	the state of the s			
Appendix of the part of the pa	202	José Lucía.	Ref		multibuo gyvissika gi byyteinya ubus			
- other form and section into-	213	José Lucía, Prudencio García. Sixto Maños		Pendiente de filiacion.	in the diagram and with the man and the same want off			
moline; ale zi ani i suldan	219	DIATO Manez.		Exceptuado por el distrito.	somethin and obtain become notificate.			
-ton minus languable, of the	221	-Antonio Carballo, in a challon M		Ingresó en caja con recurso pendiente	um interest on to pay and only			
mp condition obot of mean	226	Eduardo Flonrado.	200	Inútil.	extremely demonstrability and parenting and			
THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	THE LEET 620 HOL	Manuel García.		Pendiente de filiacion.	adjust would be white more him to all b			
col notes it notes (minute) as	250 253	Ildefonso Montes. Santiago Dodero.		Exceptuado por el distrito.	state in the same of the can only			
California an als inclineration	256	Eugenio de la Fuente.		Cubre plaza.  Pendiente de filiacion.	non memorial main acres as being higher			
abidines and A .V sup or		Joaquin Fernandez.		Exceptuado en el distrito.	ton the late of th			
Line an mure and to take mile		José Graner y Viñuela.		Idem, id.				
Laqueoub ail righene votan o	-266	Víctor Prieto.		Idem id.	argent the manufactor topic are all shift that			
standard of his of so	276	Julian Gonzalez.			* Allow nonness it minimizes			
		Jose Farcia.		Exceptuado por el distrito.	withing and the same and the complete			
-dalon una silva satul lora		Marcelino Riesgo.	AP.		2860			
Tale and sools and the day		Basilio Mascareña		Ingreso en caja con recurso pendiente	solver trible to material me may will the			
A ph migorg De hard it is	996	Juan Antonio Miranda. José Vidal.	-1	Redimió. Exceptuado por el distrito.				
Total all all building land	299	José Vidal. Felipe Manuel Sanchez.		Idem id.	White the transmission of the country			
the section of the se	301	Martin Dominguez.		1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2				
To Varie and the Start Africa.	307	Francisco Carrasco.	Dyl:		-militings - 10% on a support not			
famound I no comb	308	Manuel Arroyo.		Idem id.				
aluminor of the provincia.	312	Antero Fernandez.		Idem id.	domain manufacture con stocks, such			
»	010	Adolfo Mestre.		idem id.	minute wielled wild and a limit			
»	314	manuel rernandez.			- has be a marked or making paper on the			
» ·	315	Manuel Faliano.	H dis		arging out abolimate			
»	323	Sebastian Sanchez.	1 1917	Exceptuado por el distrito.	Ail, 2,0 Paga very tear in marriageor			

DISTRITOS.	NÚMEROS.	come of college NOMBRES, almaningly	ab deplet a shared and obserbed a RESULTADO. and makes	Administración no
Andiencia.	341 348 350	Pedro Parrondo. Anastasio de Pero Sanz. Rafael Ochoa. Francisco Blanco. Eduardo de la Peña. Pedro Cano.	Exceptuado por el distrito.  Idem id.  Idem id.	en Direction general 19 del netect, les è interession commi
period a mean and a majerial	355 357	Pedro Gonzalez Lopez. Cesáreo Torron.	Exceptuado por el distrito. Redimió.	ration and common
s from it of the state of the s	371	Luis Atanasio Rico.	Exceptuado por el distrito. Redimió. Exceptuado por el distrito. Inútil.	
to mon. «	378	Juan Barreira. Antonio Corzo	Desertor. Idem.	Pantonnia, va vang
Automotive Control	414	Antonio Diaz. Toribio Moreno	Idem. Exceptuado por el distrito. Idem id.	foll the transmit at A
A*nineio.	416 422 423	Bárbaro Perez.	Idem id. woishoodig altimp/	or a supply of the supply of t
event of furries to a suresi- cution ab material to you in an orange of anticolour	[452314 B. JE2220 5454.]	Sorteo su	pletorio, propried propried distribution of the pletorio and particular state of the pletorio.	<ol> <li>Open lo milion le rate arbane que por</li> </ol>
Audiencia	7 32	Lorenzo Romero Ziganga. Blas García Fernandez.	Desertor. Ingresó en caia.	anod Ja V subunder
The state of the state of the the	74 79	Ramon Calvo Lara.  José Daniel Lorenzo García Paredes.  Atanasio Zuara y Cubero.	Idem id.	
challed a track of the bearing	101	Atanasio Zuara y Cubero.  Augel de Llano Espinosa.  Pedro Gonzalez Dolores.  José Gonzalez Morente.	Redimió. Ingresó en caja.	Kee'l ib combages It to nome come!
de que lesse « neisdos en la construció « neisdos en la ndo presentarso en significa	147 149	Eloy Diaz Jimenez. Mariano Blanco García	Redimió. Pendiente de expediente.	itud pus mamuate monuco di Y-a sie
b Calcinute on occupied their	172	Inocente Lopez Martinez. Antonio Alonso Espinel. Bienvenido Saz y Huesca.	Pendiente de redencion. Ingresó en caja.	offgune in name on world on map of a
Matrill, a & de Kultro de	217 220	José Moina Marron. Benito Ortiz Vivanco. Enrique Gardeazábal Palacio.	Pendiente de expediente. Idem de redencion.	mon del de oringa-
>	248 284	Andrés Martin Blanco.  Pedro Castañal Alvarez.	Inútil. Idem. Pendiente de expediente.	antital III diabati 
EDADOS MUNICEPALES	356	Francisco Alba v Alvarez.	Ingresó en caja.  Redimió.  Desertor.	A doministraci
rection de «indon.	413	Feliciano Goutleben García. Rafael Hernandez Castejon.	Pendiente de redencion.  Idem de expediente.  Ingresó en caja	
de l'arregon, es Ardors rescons El commission de l'alle Resconsulta de colle d'arregon		Cándida Caina Mantinas	Pendiente de expediente. Ingresó en caja.	hold havived
roming all hip more rion v Language or charles with	all, who we have a	Sorteo an		fair his pair to abustions
Hospital	in my sentend 1.	José Alvarez. Celestino Martinez.	Redimió. Inútil.	restribly na comme trotranscate amount
Centro.*.		Sorteo suj	forester is no shall expen nothing	ration, journalista 1,55 Alg Leidigter companyers to alguns
on se encore en hibrario inos com pervione el ruitle	146	Manuel Hevia. José María Altillo.	Ingresó en caja.	on me mendine and
Land and the state of the state	MI abstrant	munt interest the orniversal languages to	ntiguo of the cent of the	o 2001 his expelt in
Cometon de States 4 22 de	366	Manuel Pintado. Celestino Gonzalez. Eduardo de la Calle.	Exceptuado como hijo de viuda. Idem por el distrito. Redimió. Idem	o sia Bounedby, y or
ozok	371 391	José Gonzalez. Julian Campeño. Enrique Fernandez.	Idem. Ingresó en caja. Redimió.	
stracton Lunicipal.		Dioninio Martin. Francisco Perez García. Leon Cea Gil.	Ingresó en caja con recurso pendiente.	esaprono, comucio adimites
» Numaraura	424 449 450	Vicente Fernandez. Cárlos Minguez. Isaac Marchante.	Idem. Exceptuado como licenciado. Redimió.	
Akarantangli	462	Joaquin Cramer.	J. Idem.	mingrous sell ad on
Congreso.	.100 20	Francisco José Ruiz Gil.	Burker are as to ordinate a place of all he can an extract	of a southern of a
To the one a second or second	37	Alfredo Gonzalez Pitt. Tomás Rodriguez Lopez. Luis de la Usa Perez.	Ingresó en caja. Redimió. Idem. Ingresó en caja.	error and everyth
Anapan we do not be a made	in supplied to	DE OTRAS PR	OVINCIAS.	Distriction of the ball
Lorenzana	Traction Same	o Fanega Alvarez.		All to a front again.
Reus	Acoustin Tile	é Puig.	ona Francisco de la constanta della constanta de la constanta de la constanta de la constan	no veni pro 1 sept
	Mendanini	where the my are shifting want Segov		dans saledans
	The second secon	na Ruiz.	, Ignacio Suarez García.—El Secretario interino, Camilo Po	

devantándose la sesion á las siete de la noche, de que certifico.=El Vicepresidente, Ignacio Suarez García.=El Secretario interino, Camilo Pozzi.

# Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Impuestos, en 19 del actual, ha comunicado á esta Administracion económica la órden siguiente:

«Con motivo de una consulta del Jefe económico de Cádiz, ha resuelto esta Direccion general prevenir á los de todas las provincias:

1.º Que el tabaco que se importe en la Península, ya venga en cigarros puros, en cigarrillos de papel ó en picadura, y sea cual fuere su procedencia, está sujeto á la imposicion del sello especial del impuesto de ventas, con sujecion á lo que prescribe el art. 1.º de la instruccion de 19 de Noviembre próximo pasado.

2.º Que lo estan igualmente las ventas de tabaco que por valor de dos pesetas 50 céntimos ó más se verifiquen en los estancos y expendedurías del Estado.

3.º Y que al tenor de lo prescrito en la excepcion segunda del art. 2.º de la instruccion citada, no deben sujetarse á la imposicion del sello los tabacos que la Administracion del Estado adquiera directamente con destino á su especial servicio.—Y lo comunica á V. S. la Direccion para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los comprendidos en dicha resolucion.

Madrid 22 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

# Administracion Central.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por acuerdo de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Garachico, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 55.111'38 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pe-

setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas, antique de la companya de la comp

Madrid 9 de Enero de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

## Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Garachico, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

# Providencias Judiciales.

#### JUZGADOS MILITARES

AND THE COLUMN

#### Madrid.

D. Francisco Vazquez y Gomez, Alférez de la primera compañía del batallon provincial de Toledo, núm. 29, Fiscal en la causa que se sigue al soldado de la segunda compañía del expresado batallon, Meliton Justo García, por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales órdenes á los Oficiales del ejército, por el presente acto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado que desertó en el mes de Octubre de su compañía estando acuartelado con el resto del expresado batallon en el Cuartel de Santa Isabel de esta plaza, señalándole el almacen de dicho batallon, que se halla en el expresado cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.—Francisco Vazquez y Gomez.

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente hago saber que con el fin de poder cumplimentar un exhorto procedente de la isla de Cuba, á consecuencia de la ejecutoria de la causa criminal de oficio que se siguió en el Juzgado de Alacranes por exacciones ilegales y abusos á particulares contra Don Pelayo Torres y Ramirez, hijo de Don José y de Doña Amparo, natural de Sevilla, Capitan pedáneo de dicho partido de Alacranes, jurisdiccion de Matanzas, y posteriormente del de Managua, jurisdiccion de Santa María del Rosario, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á dicho procesado que estaba en libertad bajo fianza comentariense, y que segun parece se embarcó para la

Península sin la correspondiente autorizacion en el vapor-correo español *Isla de Cuba*, que salió de aquella isla el 30 de Marzo del año último.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles militares procedan á la busca, captura y presentacion en este Juzgado del referido D. Pelayo Torres y Ramirez.

Dado en Madrid & 12 de Enero de 1875.—Pablo Callejo.—Por mandado de su señoría, Francisco Molina.

#### Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florentina Revilla, cuyas señas particulares son alta, delgada, morena, y con una quemadura en la pierna derecha, y que en 17 de Diciembre de 1873 empeñó en la casa de préstamos calle del Cristo de la Luz, núm. 6, de la ciudad de Toledo, dos billetes hipotecarios números 292.324 y 292.347 del Banco de España, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, por la Escribanía del actuario, para prestar declaracion como procesada en causa por rebo de efectos públicos á la finada Sra. Doña María Antonia Roca de Togores; pues en otro caso las providencias que se dicten la pararán el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Encargo á las Autoridades civiles y militares que si logran averiguar su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1875.—Pantaleon Muntion y Pereira.— Por mandado de su señoría y por mi compañero Heras, José María Castells.

# Hospital. world had.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Labrador Moreira, que vivió en la calle de la Ventosa, núm. 10, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que al término de ocho dias se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á fin de hacerle saber lo mandado por la Superioridad en la causa pendiente en la misma por lesiones; apercibiéndole que de no presentarse será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se ruega y encarga á las Autoridades y dependientes de las mismas averiguen el paradero de dicho sujeto y le hagan comparecer en cualquiera de los puntos ántes expresados.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1875.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

## Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por el presente edicto á la Sociedal comanditaria de crédito Timoner y compañía, establecida en esta villa, y en su representacion al socio gerente de la misma, por no ser conocido su domicilio, para que dentro de nueve dias im-

prorogables comparezca en debida forma ante diche Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda en juicio ordinario que contra ella ha deducido D. Augusto Gelis y Pousard, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fernando Bravo, sobre pago de 6.750 pesetas de principal, importe de una letra primera de cambio, intereses de esta cantidad al 6 por 100 anual, á contar desde 8 de Setiembre de 1871, y las costas, que ha sido admitida en providencia de 12 del corriente mes.

Madrid 18 de Enero de 1875. V.º B.º=Gabriel Cuartero y Atienza. El Escribano, Antonio Jaques Quintana. 10-44

#### Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita y llama á las personas que estaban junto á la puerta de la Casa de Socorro del primer distrito la noche del 6 de Diciembre último, cuando llevaron herido á Juan José Laso desde el café titulado del Recreo, situado en la calle de la Flor Baja, á fin de que presten declaracion sobre ciertos extremos acordados en la causa; debiendo presentarse en término de 10 dias en el Palacio de Justicia, de once á cuatro, todos los que no sean feriados.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1875.=V.º B.º = El actuario, Narciso Tribaldos.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

300

Dak

## Torrejon de Ardoz.

D. Feliciano Fontecha, Juez municipal de la villa de Torrejon de Ardoz.

Por el presente hago saber se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y por órden del de primera instancia de este partido se previene á los que aspiren á obtenerla en propiedad pueden en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, presentar en el Juzgado de mi cargo las solicitudes documentadas con los requeridos, acreditar se encuentran adornados de los requisitos que previene el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se anuncia á los efectos indicados.

Dado en Torrejon de Ardoz á 22 de Enero de 1875.—Feliciano Fontecha.— Por su mandado.—El Secretario interino, Juan del Moyo.

# Administracion Municipal.

# AYUNTAMIENTOS

# Moralzarzal.

Anulada la subasta de los pastos ánuos del terreno de la Navata por la Superioridad, el Ayuntamiento que presido ha designado tenga lugar otro nuevo remate en estas Salas Consistoriales el dia 31 del que rige, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 500 pesetas para 500 cabezas de ganado lanar y con sujecion á las demás condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 17 de Enero de 1875. El Alcalde, Juan Mazarías.

MADRID: 1875. -Oficina tipográfica del Hospicio.